

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, once de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	532
Radicado:	760013110012-2018-00387-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ BRAVO
Demandado:	MANUEL JESUS SANTACRUZ FLOREZ
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

El demandado MANUEL JESUS SANTACRUZ FLOREZ, presenta escrito mediante el cual informa sobre las diferentes circunstancias que le han impedido dar cumplimiento las obligaciones adquiridas en el acuerdo al que llegaron las partes en audiencia adelantada 7 de junio de 2019, y solicita se otorgue un término legal para vender la casa y se elimine el acuerdo mutuo de seguir pagando los servicios hasta que ello de logre por cuanto actualmente se encuentra sin trabajo.

1

Verificada la actuación se advierte que mediante Sentencia No.124 del 7 de junio de 2019, este despacho aceptó el acuerdo al que llegaron las partes, decretando así la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y a su vez las partes acordaron una obligación alimentaria consistente en que el señor MANUEL JESUS SANTACRUZ FLOREZ asumiría el valor de los servicios de energía y alcantarillado que generara el inmueble ubicado en la Cra.100 No.34-65 Casa 43 Condominio Peña Blanca Valle del Lili en la ciudad de Cali hasta la fecha en que éste se vendiera, sentencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de indicarle al peticionario que no es posible acceder a su solicitud por cuanto, si lo que pretende es la exoneración de la obligación alimentaria a su cargo, otros son los mecanismos que brinda la ley para obtenerla, por lo que es deber de la parte obligada hacer valer su pretensión acudiendo al proceso de exoneración de cuota alimentaria en forma y con el lleno de los requisitos de ley.

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)